



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022).

Radicado 05001 31 10 001 **2021 - 00632** 00

Se INADMITE LA PRESENTE DEMANDA, para que en el término de cinco (5) días, de conformidad al art. 90 Código General del Proceso, en armonía con el Decreto 806 de 2020, se alleguen los siguientes requisitos; so pena de rechazo de la misma:

PRIMERO.- Indicará expresamente en el acápite de notificaciones y competencia la dirección completa en la que reside el menor D.J.G.G, de conformidad al numeral 2º del art. 28 del C. G. del P.

SEGUNDO.- Se servirá identificar plenamente el extremo pasivo, por cuanto se evidencia imprecisiones al citar el nombre del demandado confundiéndolo con el de su hijo, por lo que deberá a su vez corregirlo en todo el escrito genitor.

TERCERO.- Deberá hacer una adecuación de los hechos especificando, detallada, claramente y en orden cronológico las circunstancias de tiempo, modo y lugar que configuran la causal invocada.

CUARTO.- Cumplido el anterior requisito, sírvase aclarar, enumerar e individualizar lo pretendido, conforme al principio de congruencia. Indicando cuál es el fundamento fáctico de cada

una de ellas y teniendo en cuenta cuales se constituyen como principales y cuales como consecuenciales.

QUINTO.- Alléguese copia auténtica del Registro Civil de Nacimiento del niño D.J.G.G., con NUIP 1.140.419.500, conforme lo dispuesto en el decreto 1260 de 1970 en armonía con la ley 75 de 1968, la que deberá contener la nota de reconocimiento paterno por tratarse de un hijo extramatrimonial, toda vez que el allegado carece de la misma, y quien fuera el declarante es una persona ajena al padre del niño.

SEXTO.- Se deberá relacionar todos los parientes (paternos y maternos) que deben ser oídos, en el orden riguroso contemplado en el artículo 61 del Código Civil en armonía con el 395 del Código General del P., de quienes se aportara su nombre completo, dirección, correo electrónico y parentesco. De lo contrario deberá declararse bajo la gravedad de juramento el desconocimiento de éstos y su consecuente emplazamiento.

SÉPTIMO.- Deberá allegarse copia auténtica de la Resolución N° 008 del 12 de Noviembre de 2021 del I.C.B.F., por medio de la cual se le concedió permiso de salir del país al niño D.J.G.G.

OCTAVO.- Sírvase señalar el canal digital donde deben ser notificados los testigos (Artículo 6 del Decreto 806 de 2020 - Artículo 82 y 212 C. Gral del P.).

NOVENO.- Lo anterior, deberá adjuntarse como mensaje de datos, en formato PDF, y particularmente la demanda integrada en un solo cuerpo con las correcciones exigidas, de conformidad al art. 89, inc. 2º del mismo estatuto procesal.

Sin ser requisito de inadmisión, informará al Despacho si se han efectuado búsquedas del demandado en las páginas oficiales como la del REGISTRO ÚNICO DE AFILIADOS – RUAF o SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACIÓN DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - SISPRO entre otros, para obtener datos de contacto y previo al emplazamiento del señor GARCÍA ARIAS. En caso afirmativo, alléguese soportes.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Katherine Andrea Rolong Arias

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a8b5fc4a82dc827e070fcd83c98d68d366f0cbbe1e63d09cd6ebb2
af80a969e7**

Documento generado en 22/01/2022 07:47:56 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>